

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

Expediente No. 28-2021-00424-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, incoada por MARIA ZENAIDA NARANJO, YISET NARANJO y LUCILA TORRES ACEVEDO en contra de JOSE AZAEL ALBA MENDOZA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-674540, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

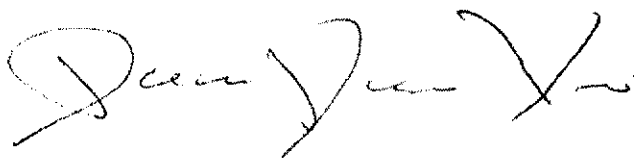
SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el inmueble mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada ELENA CASADIEGO MARTINEZ como apoderada judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOVENO: Notificar a la demandada determinada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8vo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



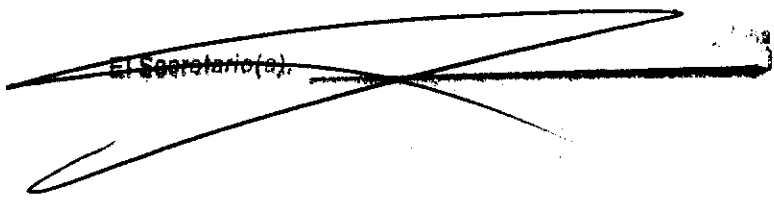
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 672 Fecha 15 MAR 2022


El Secretario(a).

